



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 08/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO
DEMANDADO	:	LUZ MERY NIETO YÉPEZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00384-00

El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. La demanda se plantea en contra de LUZ MERY NIETO YÉPEZ, pero las pretensiones se solicitan en contra de LUZ MARY VALLEJO ZAMUDIO.
3. Precisar si tiene en su poder el documento original "Certificado de Cuotas de Administración" base del recaudo ejecutivo.
4. En el acápite de pruebas se hace referencia al Certificado de Existencia y Representación Legal, sin embargo este no se anexa.
5. Las cuotas pretendidas en el acápite de pretensiones correspondiente a octubre 2018 y noviembre de 2021 están repetidas sin especificar si se trata de valor adicional por cuota extraordinaria, debe esclarecer este punto.



6. Según el certificado de cuotas de administración, la cuota extraordinaria de octubre de 2019, tiene vencimiento el 31 de diciembre de 2019, debe aclarar por qué razón se pretende la mora sobre este saldo desde el 01 de noviembre de 2019.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
8. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

08 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c7e238a0fcd104be846827eb3764a64f83a92b254483b2e09c452f9a1dcd1**

Documento generado en 07/09/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>